

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2016

Expediente: CNHJ-BC-051B-16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-051B/16** motivo de los diversos escritos, y anexos presentado por el Comisión Nacional de Elecciones ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia relativas al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2016 en el Estado de BAJA CALIFORNIA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Antecedentes.

- a) Con fecha dos de marzo se presentó ante esta Comisión diversos escritos, y anexos presentado por el Comisión Nacional de Elecciones, relativas al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2016 en el Estado de BAJA CALIFORNIA.
- b) Derivado de lo anterior con fecha 18 de marzo de 2016, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento de oficio dentro del expediente CNHJ-BC-051-16, en el cual se acordó lo siguiente:

ACUERDAN

- I. **Se inicia procedimiento de oficio** bajo las facultades que le otorga el Estatuto a este órgano Jurisdiccional en su artículo 49 inciso e).

- II. **Se ordena la** sustanciación de los diversos escritos y anexos presentados por el Órgano Nacional de Elecciones.
- III. **Fórmese y regístrese** el expediente bajo el número CNHJ-BC-051-16, para efecto de dejarlo en estado de resolución.
- IV. **Se dicta medida cautelar** consistente en la **suspensión temporal de derechos partidarios** de los CC. Luis Urbano Jiménez, Jenaro López Tavares, Ángel Vela Rodríguez, Juan Manuel López, Thalía Vargas, Juan Manuel Esquer, Eleazar Tinajero, Kevin Fernando Peraza, Mora Quiñonez María Guadalupe, Montoya Jiménez J. Guadalupe, Juárez Martínez León Galdino, Martínez Salomón José Manuel, Aceves Flores Ernesto, Rangel García Berenice, García García Martha Elvia, Ballantes Rivera Clemente, Castro Gaxiola Eleazar, Molina López Clotilde, Martínez Avalos Mario Alberto, Lorenzo Oropeza Víctor, Romero González Gerardo Salvador, Cibrian López Hugo Ignacio, Colli Misset María del Rosario, Fierro Sayas Francisca, José Ángel Peñaflores Barrón, Juan José Orozco, Aurea Catalán, Sabino Arellano, Rosa María Salcido, Pablo Yáñez Plasencia, Margarita Nava, Alma Leticia Avilés, José Osuna Camacho, Karen Alejandra Solano Osuna, Ernesto Aceves Flores, José Napoleón Morales Cruz, Elia Barragán Ochoa, Edgar Alfredo Navejar Reyes, Levi Abimelec Torres Ortega, Andrea Lizbeth García Méndez, señalados como probables responsables en el presente acuerdo, dentro de los municipios de Tecate, Playa de Rosarito, Mexicali, Tijuana y Ensenada en tanto la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dicte resolución en el presente asunto, lo anterior por considerar que de los hechos narrados se pueden presumir **violaciones graves** a nuestra normatividad y para evitar un mayor daño futuro a la institucionalidad partidista.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes vía correo electrónico y mediante cedula de notificación en los estados en la sede nacional y estatal Baja California de MORENA.

Córraseles traslado de la queja original, para que dentro del plazo de **5 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo** emitan su respuesta.

VI. **Procédase** a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículos 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 13 de abril de 2016, a las 10:00 horas** en la sede nacional de MORENA calle santa antia # 50 Col. Viaducto Piedad delegación Iztacalco en esta Ciudad de México.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 10:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

VII. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Estatal Baja California a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

- c) Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis se realizó acuerdo para garantizar derecho de audiencia por medio del cual se acordó lo siguiente:

ACUERDAN

I. Se establecen diversas opciones para garantizar el ejercicio de su derecho de audiencia.

II. El término máximo para la presentación de su defensa relativo a la audiencia ordenada en el acuerdo de fecha 18 de marzo de 2016, será hasta el día 14 de abril del presente año.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes vía correo electrónico y mediante cedula de notificación en los estados en la sede nacional y estatal Baja California de MORENA.

IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Estatal Baja California a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- d) Que con fecha 12 de abril esta Comisión dicto acuerdo de confirmación de audiencia derivado del escrito presentado por el C. JOSÉ ÁNGEL PEÑAFLORES BARRÓN vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por medio del cual solicita lo siguiente:

De tal suerte, en el caso particular NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA de que esta instancia haya emplazado a la totalidad de litisconsortes, lo que hace inútil nuestra presencia para la –Audiencia- que marcan los estatutos del partido, lo que para efecto de evitar retrasos y dilación procesal, solicito que se nos llame a la misma una vez que se levante constancia de que han sido emplazados y notificados la totalidad de las personas cautelarmente suspendidos de sus derechos, para efectos de cumplir con el principio de economía procesal vigente en cualquier procedimiento, toda vez que se debe de aplicar en forma estricta el derecho humano más benéfico en favor de los militantes.

En el cual se acordó por esta Comisión lo siguiente:

ACUERDAN

I. **Se establecen** diversas opciones para garantizar el ejercicio de su derecho de audiencia.

II. **El término máximo** para la presentación de su defensa relativo a la audiencia ordenada en el acuerdo de fecha 18 de marzo de 2016, será hasta el día 14 de abril del presente año.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes vía correo electrónico y mediante cedula de notificación en los estados en la sede nacional y estatal Baja California de MORENA.

IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Estatal Baja California a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- e) Derivado de lo anterior con fecha trece de abril de dos mil dieciséis se celebró audiencia en los términos señalados en el inciso b) anterior, de la cual se derivó lo siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS
ROSARITO

Se inicia a las 10:30 la audiencia establecida en los estatutos;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- *Adrian Arroyo Legaspi - Miembro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*
- *Darío Tzihuari Arriaga Moncada - Apoyo Técnico y Logístico.*
- *Grecia Arlette Velázquez - Apoyo Técnico*

POR LA PARTE ACTORA:

- *Adrian Arroyo Legaspi - Miembro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector numero [REDACTED]*

POR LA PARTE ACUSADA:

- Omar Alejandro Ayala González representante del C. Kevin Fernando Peraza Estrada, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector numero [REDACTED] y quien acredita su personalidad en términos de la carta poder de fecha 13 de abril del 2016, la cual se exhibe y entrega para agregar a los autos, misma que le otorga poder simple para que en su representación rinda toda clase de pruebas y alegatos, para que promueva todos los recursos que favorezcan a su representando.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se exhorta a la parte acusada para llegar a un acuerdo conciliatorio benéfico para ambos con el cual se ponga fin a la controversia presentada,

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: *la comisión busca dar por terminando el conflicto si el acusado Kevin Fernando Estrada Peraza reconoce públicamente estar en contra de las prácticas de acarreo y lo que se busca es una mejor situación para el partido.*

El comisionado presente autoriza que en la presente sé da paso a las manifestaciones en cuanto a desahogo de pruebas y alegatos sin rechazar la conciliación.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACUSADA DIJO QUE: *Su representado rechaza la práctica de acarreo y se encuentran en ánimo de conciliación, que las acusaciones que se le imputan fue porque se organizo a los militantes para poder acudir a la asamblea dada complejidad de transportación a la misma no por acarreo como se hace mención, reconoce que su representado “acepta el uso de palabras altisonantes”, “la acusación de corrupción”, manifiesta siempre su interés de seguir colaborando con el movimiento de MORENA, los señalamientos que hace en la asamblea los sostiene y solicita que los mismos sean investigados.*

DA LECTURA AL DOCUMENTO QUE SEÑALA ERA PARA LA ETAPA DE ALEGATOS SUSCRITO POR EL C. KEVIN FERNADNO ESTRADA PERAZA (MISMO QUE SERA AGREGADO A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES).

La intención del compañero es continuar en el partido y ver por qué se trabaje de manera adecuada para el beneficio de MORENA.

Para efectos de conciliación las partes se ajustaran a lo siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

Se anexa a la presente acta Acuerdo Conciliatorio de las partes.

Para conclusión de la etapa de conciliación se pregunta si existe alguna manifestación adicional, a lo cual el representante manifiesta que solo se le tenga por presentado en los términos manifestados en la presente audiencia.

Derivado de lo anterior, la Comisión

ACUERDA

PRIMERO.- *Se tiene por recibida la carta poder de fecha 13 de abril de 2016 suscrita por el C. KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA en el cual nombra como su representante al C. OMAR ALEJANDRO AYALA GONZALEZ, acompañado de copia simple de la credencial de elector de su poderdante.*

SEGUNDO.- *Se tienen por recibidas las pruebas ofrecidas por la parte acusada consistente en un escrito constante de 7 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, suscrito y signado por el C. KEVIN FERNANDADO PERAZA ESTRADA, acompañado de 6 anexos consistentes es impresiones de pantallas de internet, mismas que se agregaran a los autos.*

TERCERO.- *Por hechas las manifestaciones de las partes, se da por terminado el diferendo, dando por concluido el caso por lo que hace al compañero Kevin Fernando Peraza Estrada, dentro del expediente CNHJ-BC-051/16.*

Hechas las manifestaciones realizadas por las partes se concluye la Audiencia a las 11:14, para los efectos estatutarios a que haya lugar.

...

SEGUNDO.- Apertura de expedientes relacionados. Derivado de las actuaciones dentro del expediente CNHJ-BC-051-16, así como lo derivado de la audiencia celebrada el día 13 de abril del presente año, es que se valoraron dichas actuaciones por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la cual determino mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2016 lo siguiente:

ACUERDAN

I. **Se ordena restituir los Derechos** de los CC. Luis Urbano Jiménez, Jenaro López Tavares, Ángel Vela Rodríguez, Juan Manuel López, Thalía Vargas, Juan Manuel Esquer, Eleazar Tinajero, Kevin Fernando Peraza, Mora Quiñonez María Guadalupe, Montoya Jiménez J. Guadalupe, Juárez Martínez León Galdino, Martínez Salomón José Manuel, Aceves Flores Ernesto, Rangel García Berenice, García García Martha Elvia, Ballantes Rivera Clemente, Castro Gaxiola Eleazar, Molina López Clotilde, Martínez Avalos Mario Alberto, Lorenzo Oropeza Víctor, Romero González Gerardo Salvador, Cibrian López Hugo Ignacio, Colli Misset María del Rosario, Fierro Sayas Francisca, José Ángel Peñaflo Barrón, Juan José Orozco, Aurea Catalán, Sabino Arellano, Rosa María Salcido, Pablo Yáñez Plasencia, Margarita Nava, Alma Leticia Avilés, José Osuna Camacho, Karen Alejandra Solano Osuna, Ernesto Aceves Flores, José Napoleón Morales Cruz, Elia Barragán Ochoa, Edgar Alfredo Navejar Reyes, Levi Abimelec Torres Ortega, Andrea Lizbeth García Méndez, señalados como probables responsables en el presente acuerdo, dentro de los municipios de Tecate, Playa de Rosarito, Mexicali, Tijuana y Ensenada, lo anterior por considerar que de las actuaciones derivadas de las audiencias celebradas en fecha trece de abril se dieron elementos suficientes para así ordenarlo.

II. **Fórmese y regístrese** los expedientes relacionados bajo el número CNHJ-BC-051A-16, CNHJ-BC-051B-16, CNHJ-BC-051C-16, CNHJ-BC-051D-16, CNHJ-BC-051E-16 para efecto de dejarlo en estado de resolución.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes vía correo electrónico y mediante cedula de notificación en los estrados en la sede nacional y estatal Baja California de MORENA.

IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Estatal Baja California a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver el procedimiento antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad del inicio de procedimiento de oficio. Resulta oportuno el inicio de procedimiento de Oficio al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior con fundamento en las facultades que el Estatuto otorga a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en su artículo 49 inciso e).

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del C. Kevin Fernando Peraza Estrada

En la queja que motiva la presenta resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

- 1) Siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos del día de hoy, llego en camión, el cual se describe como: autobús color blanco con azul con placas fronterizas del Estado de Baja California con número ZLF-34-22.
- 2) Que dicho se detuvo a un costado de la palapa antes mencionada en donde se celebra la asamblea; de dicho camión bajaron varias personas quienes todas se dirigieron a realizar fila para acreditarse y participar activamente en asamblea distrital, y manifestaron que fueron llevados por una persona de nombre KEVIN FERNANDO PERASA ESTRADA, quien personas que tenemos identificada plenamente y vimos que dicha persona salió a recibir a las personas que se bajaron del camión antes mencionado.

- 3) Lo anterior consideramos que es una violación a nuestro estatuto y por ellos es nuestro derecho solicitar que se levante por parte de esta presidencia un escrito de incidente en la asamblea que nos ocupa, y así mismo, solicitamos que se de fe de la existencia de dicho camión.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 47, 49 inciso e), 54 y demás relativos y aplicables.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio la posible acción de acarreo por parte del C. Kevin Fernando Peraza Estrada.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un

procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo. De las diversas actuaciones llevadas a cabo en el expediente principal registrado bajo el número CNHJ-BC-051-16, así como del expediente relacionado, siendo en el que hoy se actúa, registrado bajo el número CNHJ-BC-051B-16, se desprende que en la audiencia celebrada con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se levantó acta y video de la misma, en donde intervino la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, como parte actora y el C. Kevin Fernando Peraza Estrada por medio de su representante el C. Omar Alejandro Ayala González, en la cual se celebró acuerdo conciliatorio, el cual resaltaremos de manera general los aspectos más relevantes para el caso, siendo estos los siguientes:

Acuerdos

Del análisis de las documentales y del dialogo público se desprende el Acuerdo de conciliación que da conclusión al expediente CNHJ-BC-051-16 junto con la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de derecho partidarios al tenor de los siguientes acuerdos.

1. De “LA Comisión”

I. Derivado del análisis de las documentales y las manifestaciones vertidas en la audiencia se resuelve que no se acredita la imputación de movilización corporativa, “acarreo”, la cual se repudia en congruencia con los principios del Partido, lo cual concluye el procedimiento con respecto a esta imputación en etapa conciliatoria.

II. Sobre los calificativos que el imputado hizo sobre otro de sus compañeros en la Asamblea distrital Electoral de Payas de Rosarito, se desprenden dos cosas:

a. La denuncia del imputado seguirá el debido análisis y proceso.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. — Coalición Alianza por Querétaro. —1o. de septiembre de 2000. —Unanimidad de votos”.

b. *Se le apercibe al imputado de abstenerse de cualquier manifestación verbal que pudiese resultar ofensiva. Teniendo el apercibimiento como una justa proporción porque estos fueron hechos al interior de una asamblea, lo cual concluye el procedimiento con respecto a esta imputación en etapa conciliatoria.*

III. *Con la conclusión del acuerdo conciliatorio el C. Kevin Fernando Peraza Estrada recupera sus derechos partidarios, quedando sin efectos la medida cautelar aplicada.*

2. *Del C. Kevin Fernando Peraza Estrada*

I. *Manifiesta su abierto repudio a las prácticas corporativas, de manipulación y movilización por “acarreo”, su rechazo a la práctica de la calumnia y la denostación pública.*

II. *Acuerda mantener su voluntad en defensa del Proyecto Alternativo de Nación, y del Partido Movimiento Regeneración Nacional, coadyuvar en la concientización del pueblo, luchar por la democracia en todo el país, y por el fin del régimen de corrupción y privilegios, además de mantener altura de miras en beneficio de los procesos políticos y electorales por venir.*

III. *Acuerda el uso de los medios institucionales para dirimir las controversias que pudieran suscitarse en el futuro, apelar a la Comisión de Honestidad y Justicia para la resolución de conflictos y las conciliaciones necesarias.*

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito conciliatorio dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

Derivado de lo anterior esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, reconoce el contenido del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes; por ello se le da el carácter de definitivo, sin requerir mayor valoración, que la ya plasmada en el multicitado acuerdo de conciliación celebrado en dicha audiencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b), e) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

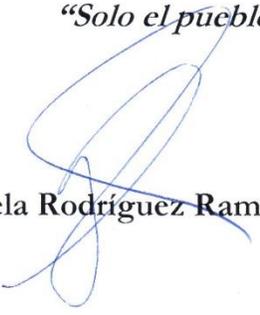
RESUELVE

I. **Se tiene por celebrado el acuerdo de conciliación dándole carácter de definitivo por lo que se estará atento a su cumplimiento en cada uno de sus puntos, en lo que respecta al presente expediente.**

- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Kevin Fernando Peraza Estrada, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Baja California la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California.